INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó escrito desistiendo de recurso al correo electrónico. A Despacho para proveer, 26 de agosto de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Roquelina Isabel Teheran Castro y Otros
Demandado	Inversiones Médicas de Antioquia S.A. y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 **2018 00587** 00
Sus. No. 682	Acepta desistimiento – Se fija fecha para audiencia del artículo 373 del C. G. P. para el **lunes 28 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., de forma virtual por Microsoft Teams.**

I. Solicitud de Desistimiento.

Toda vez que la apoderada de la parte demandante arrimó memorial al correo institucional del despacho, desistiendo del recurso de apelación interpuesto contra lo que se decidió frente a su petición probatoria, en el auto que definió el decreto de pruebas del proceso proferido dentro de la audiencia del artículo 372; por ser procedente, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta dicho desistimiento de la alzada, y en consecuencia queda en firme el decreto de pruebas realizado en la audiencia celebrada el 13 de agosto de 2020.

II. Programa Audiencia.

Por lo anterior, se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código en cita, para el **Lunes 28 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.,** a realizarse, en la misma forma de la audiencia inicial, esto es, de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a

disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramfajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia. Así como los datos requeridos en el decreto de pruebas sobre las personas citadas en tal proveído.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

III. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual puede tener las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, en la misma audiencia se proferirá sentencia en forma oral,

aunque alguna de las partes o sus apoderados no haya asistido o se hubiera en retirado.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_28/08/2020_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **062** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO